

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 16 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00501-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE IGNACIO RINCON JARAMILLO.
Demandado: ADRIANA LINCE NUÑEZ.

AUTO No. 01009.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

José Ignacio Rincón Jaramillo con C.C.: 6.266.375 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Adriana Lince Núñez con C.C.: 29.532.312; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. LC – 211 3452538, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Adriana Lince Núñez; a favor de José Ignacio Rincón Jaramillo; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciocho millones de pesos M/cte. (\$18.000.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra No. LC – 211 3452538.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 18 de septiembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- La abogada Ruth Graterol Visbal, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.835.768, portadora de la tarjeta profesional No. 131.581 del Consejo Superior de la Judicatura., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5550686206d294698b851890e7600420d291fd283a9e2f776ebbe9bdc64be8

Documento generado en 03/09/2021 03:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>